



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/42/887
17 de diciembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 124 del programa

REGIMEN DE PENSIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Felix ABOLY-BI-KOUASSI (Côte d'Ivoire)

I. INTRODUCCION

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Régimen de pensiones de las Naciones Unidas: informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas" y asignarlo a la Quinta Comisión.

2. La Quinta Comisión examinó el tema en sus sesiones 21a., 25a., 35a., 39a., 43a., 54a., y 65a., celebradas entre el 4 de noviembre y el 17 de diciembre de 1987. Las observaciones formuladas en el curso del debate de este tema figuran en las actas resumidas correspondientes (A/C.5/42/SR.21, 25, 35, 39, 43, 54 y 65).

3. La Comisión tuvo a la vista los siguientes documentos:

a) El informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1987 1/, que incluía el informe de la Junta de Auditores sobre las cuentas de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al año que terminó el 31 de diciembre de 1986 y un proyecto de resolución propuesto para su aprobación por la Asamblea General;

b) El informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/C.5/42/13);

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/42/9 y Corr.1).

c) El informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/42/682).

4. El Presidente del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas presentó el informe de ese órgano en la 21a. sesión, celebrada el 4 de noviembre.

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCION A/C.5/42/L.19

5. En la 65a. sesión, celebrada el 17 de diciembre, el Sr. Deryck Murray, Vicepresidente de la Comisión, presentó y corrigió verbalmente el proyecto de resolución A/C.5/42/L.19, que había sido preparado tras la celebración de consultas oficiosas.

6. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/42/L.19, en su forma verbalmente corregida, sin proceder a votación (véase el párrafo 8).

7. Formularon declaraciones en explicación de su posición los representantes del Canadá, Italia, México, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

III. RECOMENDACION DE LA QUINTA COMISION

8. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

Régimen de pensiones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el régimen de pensiones de las Naciones Unidas,

Recordando asimismo su resolución 41/213 de 19 de diciembre de 1986,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1987, presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas 2/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 3/,

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/42/9 y Corr.1).

3/ A/42/682.

I

ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE LA CAJA COMUN DE PENSIONES
DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Tomando nota de la situación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, consignada en los párrafos 10 a 24 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas 2/,

Reconociendo la importancia de propiciar una tendencia hacia el equilibrio actuarial de la Caja,

1. Toma nota de la recomendación que hace el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en el párrafo 28 de su informe 2/ de que se aumente la tasa de aportación y decide que el aumento de la tasa de aportación de 21,75% a 22,50% de la remuneración pensionable se realice en dos etapas: el 1° de julio de 1988 de 21,75% a 22,20% de la remuneración pensionable, de la que la organización afiliada empleadora pagará el 14,8% y el afiliado el 7,4%, y el 1° de julio de 1989 de 22,20% a 22,50% de la remuneración pensionable, de la que la organización afiliada empleadora pagará el 15% y el afiliado el 7,5%;

2. Pide al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas:

a) Que continúe estudiando todas las medidas posibles para restablecer a largo plazo el equilibrio actuarial de la Caja, teniendo presente la conveniencia de evitar aumentos en la tasa de aportación y de revisar la tasa de aportación en caso de que se produzca un excedente actuarial en el futuro;

b) Que le presente un informe provisional en el cuadragésimo tercer período de sesiones y, en todo caso, que complete su estudio para presentarlo en el cuadragésimo cuarto período de sesiones junto con los resultados de la vigésima valoración actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1988;

3. Aprueba, con efecto a partir del 1° de enero de 1989, los cambios en el tamaño y la composición del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas indicados en los párrafos 87 y 91 del informe del Comité Mixto 2/;

4. Pide al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión, mantenga en examen la composición del Comité Mixto y la representación proporcional de la Asamblea General y de los órganos rectores de las demás organizaciones afiliadas en el Comité Mixto y que le presente un informe al respecto en el cuadragésimo sexto período de sesiones;

5. Enmienda, con efecto a partir del 1° de enero de 1989, los artículos 5 y 6 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en la forma indicada en el anexo de la presente resolución;

/...

6. Enmienda, con efecto a partir del 1° de julio de 1988, el artículo 25 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en la forma indicada en el anexo de la presente resolución;

II

CAMBIOS EN EL SISTEMA DE AJUSTE DE LAS PENSIONES

1. Toma nota de la sección III.D del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas 2/ con respecto a la revisión del sistema de doble cálculo para el ajuste de las pensiones, de la intención del Comité Mixto de continuar vigilando el funcionamiento del sistema y de las opiniones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el particular, que figuran en el párrafo 22 de su informe 3/;

2. Toma nota de la sección III.E del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre las desigualdades que causan en el monto de las prestaciones las diferentes fechas de separación del servicio y de las opiniones conexas de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en el párrafo 9 de su informe 3/, y aprueba, como medida provisional de urgencia, con efecto a partir del 1° de enero de 1988 y sin efecto retroactivo, los cambios en el sistema de ajuste de las pensiones 4/ que figuran en el anexo XI del informe del Comité Mixto 2/ a la vez que recalca que esta medida se aplicará del 1° de enero de 1988 al 31 de diciembre de 1990 y que no constituirá un derecho adquirido;

III

FONDO DE EMERGENCIA

Autoriza al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a que complemente las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia en el bienio 1988-1989 con un monto que no exceda de 200.000 dólares;

IV

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Tomando nota de la decisión del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de celebrar su próximo período de sesiones en 1989,

4/ Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas: Sistema de ajuste de las pensiones (JSPB/G.12).

Aprueba la realización de gastos, que se cargarán directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por un total de 22.877.400 dólares (netos) en el bienio 1988-1989 y la de gastos adicionales de 472.900 dólares (netos) en el bienio 1986-1987 para la administración de la Caja;

V

INVERSIONES DE LA CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL
DE LAS NACIONES UNIDAS

Toma nota del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas 5/.

ANEXO

Enmiendas a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones
del Personal de las Naciones Unidas

Artículo 5

COMITE MIXTO DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS
NACIONES UNIDAS

Reemplácese el párrafo a) por el texto siguiente:

"a) El Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se compondrá de los siguientes miembros:

- i) Doce miembros nombrados por el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, cuatro de los cuales serán escogidos entre los miembros y miembros suplentes elegidos por la Asamblea General, cuatro más entre los miembros nombrados por el Secretario General y los otros cuatro entre los miembros elegidos por los afiliados que estén al servicio de las Naciones Unidas; y
- ii) Veintiún miembros nombrados por los comités de pensiones del personal de las demás organizaciones afiliadas, con arreglo al Reglamento de la Caja, siete de los cuales serán escogidos entre los miembros y miembros suplentes elegidos por los órganos de las organizaciones afiliadas que correspondan a la Asamblea General, siete más entre los designados por los más altos funcionarios administrativos de las organizaciones afiliadas y los otros siete entre los elegidos por los afiliados en servicio activo."

Artículo 6

COMITES DE PENSIONES DEL PERSONAL

Reemplácese el párrafo a) por el texto siguiente):

"a) El Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas estará integrado por cuatro miembros y cuatro miembros suplentes elegidos por la Asamblea General, cuatro miembros y dos miembros suplentes nombrados por el Secretario General y cuatro miembros y dos miembros suplentes afiliados a la Caja y pertenecientes al personal de las Naciones Unidas, elegidos en votación secreta por los afiliados que estén al servicio de las Naciones Unidas."

Artículo 25

APORTACIONES

Reemplácese el párrafo a) por el texto siguiente:

"a) El afiliado y la organización afiliada empleadora pagarán aportaciones a la Caja a lo largo de todo el período de aportación a que se refiere el inciso e) del artículo 22, según los porcentajes de la remuneración pensionable que se indican a continuación:

<u>A</u>	<u>B</u>	<u>C</u>
<u>Para períodos de aportación</u>	<u>Afiliados (porcentaje)</u>	<u>Organización afiliada empleadora (porcentaje)</u>
Antes de 1984	7,00	14,00
Del 1° de enero de 1984 al 30 de junio de 1988	7,25	14,50
Del 1° de julio de 1988 al 30 de junio de 1989	7,40	14,80
A partir del 1° de julio de 1989	7,50	15,00"
